

Auto En la Ciudad de S. Domingo de la Calzada de
 Leon y fecha de noviembre de mil y setecientos se
 venta y quatro años. El señor Licenciado D. Jph. Toma
 cio Riera Doctoral en la U. de Lenia de esta Ciudad
 por su Vicario general de este Obispado de Calahorra
 y la Calzada por la U. de Lenia. Relatando
 que ante solo su ausencia del señor D. D.
 Balt. de Calleja Canonigo de la de Calahorra
 Compañero de su. - Abiendo visto entre otros q.
 son entre parte de la una D. Santiago de S. Lino
 Verino de la Ciudad de Lenia sacano del Dto
 pital de la Villa de Exoriana y de las Capp. y
 obras pias q. instituo Juan de Monragon Arz.
 carreterama, y D. Joseph Tiburcio de Castanadui
 Presbitero Capp. y Administrador de dicho Dto pital
 Jph. de Sierra su hoy, y de la otra el fiscal gñal
 Jcc. de este Obispado sobre la forma. Varios
 Capítulos del auto de vista precedido en dicho Dto
 pital en Leon y nueve de Julio del año proxi
 mo pasado de 1663 por testimonio de mi el nota

uo, Dijo: que por lo que se trata de el proceso de la
de rebocar y rebocar su mto el auto de vista probei
do en el libro de dho Hospital de la villa de Caceriana
y de las Capas y otras cosas q. en materia de Juan de Hon
exagon. Ananetaraual en el hospital de la villa y mune
de Julio de Caceriano, se trata y fue en quanto por
el desfalco de la quenta dada por el Excmo. d.
Jph. Tobarco de Ganadad y comoral Administrador
por el Conunidado Hospital los reventos se
77.0
sema de dadas por su salario del Criado que cuida
de la Huerta en los siete años de su vida mas que en
tas arraron de diez duc. en cada uno, en atencion
a haueer justificado que dho Criado no lo arde para
la Huerta de la villa, sino en el col de la villa
vacaria y auerada de la villa y para la asistencia de los
Enfermos = Las mms. En quanto le rebaja de la Cta
43.0
de la Huerta los quatro mil y trescientos de dadas
6675
pobres Enfermos, y los seis mil seiscientos se
tena y cinco de rebaja de la villa de la villa y carne
ganados en los pobres y Criados del Hospital por
se poner haueer visto que las dadas Encomendas, respecto
haueer justificado que dha Camara y mucho mas sea
Imperado y ganado por el dho d. Jph. Tobarco de
Ganadad y en dho Hospital y manutencion de su Cua
dos y pobres Enfermos y demas que al comurren, y
manutencion y manutencion de mto se abonen y manutencion
de dho dadas la Cua, paradas y a quien se forma la
y reformo dho auto de vista en quanto por el Excmo.

[illegible]

Prohibir.

por ende segun y como en ella se contiene y que no se
den de aqui adelante Cartas de algunas a los pob
Concejos y Administradores de este Hospital hno
es para la Curacion y asistencia de los acel comu
aren en hacer caros Exento hno es aquellos
que sean prezios y pererazios sobre que grauem
se en la comercia y perexuie que haciendo
lo comercio se prohet en alogen dis y justicia
a la lugar. Provenie hno en guerra de Disfinitio
an lo prodeio mano y primo se que doi see vis
de Jo Ignacio Puete Antoni Saniaz Jph
de Chano el qual se notifico al fiscal y al hno
de la parte, y ya no hauere y en punto apelacion
del en el tempr en que se pudo hacer, por otro que
se prohet en Comercio del Comercio se declaro se
Convenido y parado en autoridad de una juzgada
mandando reletare a deuda Exeur. Como todo
lo pedido ma largamente contra y parece
del ho Petio que original que ta en la hate exetaria
y con que conueida lo compulsado a que me de mito
y de redimierito de la parte del Ciudad de Jph tribunacio
de Caratandui se manda de hose no Prouion
doi el presente y lo ignio y primo en la Calzada a
diez y diez de Die de mit re re re re re y quato
Comercio de hate de Caratandui se manda de hose no Prouion
en mi como Calga
Jo Manuel Aguirias Ar no se se

Se

Magistrado y Notario Apostolico por autoridad
y de uno de los N. Calle de este partido
Archaualea, por lo que la presente copia
conviene con el testimonio original que para
el Excmo. Consejo de Indias y T. J. Tribu-
ciana de Beneficiado de la ante y gloria
Apostolica Administrador y Cofre de este J. Sto
paul de mi d. de la villa de Cerro
la que correido y correido con lo original le
deboli que al de este d. T. J. Tribu-
ra quando de mi d. y con la de mi d. perena
de mi d. de mi d. y fimo en su d. de la villa
de Cerro de la de mi d. y fimo de D. de el
ano de mil y setecientos y treinta y quatro.

Entestimonio de
 de la villa de Cerro

Manuel de la villa de Cerro

